RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Nº DE EXPEDIENTE: CONTR 2019 260997

TÍTULO: "ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA".

TIPO DE CONTRATO: Suministro.

En la tramitación del expediente de Acuerdo Marco de Suministros de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo de 26 de junio de 2007, la creación de la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), fijando entre sus objetivos generales la promoción de concursos públicos para la selección y contratación de servicios centralizados de suministro energético.

Segundo.- El 10 de junio de 2019 se acordó el inicio de expediente para la celebración del Acuerdo Marco de Suministros de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo el valor estimado del citado Acuerdo de QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (501.000.463,80 €).

Tercero.- Con fecha 10 de julio de 2019 se envió para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación del citado Acuerdo Marco publicándose el 15 de julio en el DOUE n.º S134, Referencia 2019/134-329013, fecha en la que también se publica en el perfil del Contratante de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Cuarto.- Con fecha 31 de julio se recibe informe de la Agencia Andaluza de la Energía, que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto la existencia de un error material, implicando por si solo la evidencia del mismo, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del pliego en el que se advierte el error.
Se señala que el error, manifiesto e indiscutible, se trata de una simple omisión del concepto relativo a Servicios de Ajuste del Sistema (SSAAi) en la fórmula indicada al comienzo del Anexo XX, si bien la misma está completa en el apartado 5 del clausulado, Valor estimado del Acuerdo Marco.
Asimismo en el propio Anexo XX, precios máximos de licitación (IVA excluido), dicho concepto se encuentra también definido y desglosado, así como aplicado para obtener el precio por período y tarifa de acceso, indicado en la página 53 de los anexos del pliego (tabla Precio por periodo (€/kWh) .

Es copia auténtica de documento electrónico

c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA. Telef. 955064793. Fax: 955064760

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Realizar corrección de errores del anexo XX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco de Suministros de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (CONTR 2019 260997) en los siguientes términos:

Donde dice:

$Pi= [[[[((OMIP * Ap)_h + INT + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd_h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi$

Debe decir:

$Pi= [[[[((OMIP * Ap)_h + INT + SSAAi + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd_h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi$

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
P.A. LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
(Decreto 101/2019, de 12 de febrero. BOJA 31, 14-02-19)
María del Mar Clavero Herrera

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR CLAVERO HERRERA	31/07/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmTB66566UACRPN2WYHNTY79V6Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	